

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Calidad

RADICADO	05001 31 03 018-2022-00387-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JUAN GUILLERMO RODRIGUEZ MONROY
DEMANDADO	DIANA CAROLINA MAZO CRUZ
DECISIÓN	INADMITE

Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. se inadmite la presente demanda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación subsane los siguientes aspectos:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, deberá allegarse un nuevo poder en el que se indique la dirección electrónica del apoderado a efectos de recibir notificaciones.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, deberá indicar bajo la gravedad del juramento, la forma en que obtuvo los correos electrónicos de los sujetos procesales.
3. De conformidad con el numeral 5 del artículo 82 del CGP, deberá adecuar la pretensión respecto a los intereses de plazo, indicando sobre que periodos pretende que se libre orden de apremio, por lo que deberá aportarse la respectiva liquidación.

Frente a lo anterior, el Juzgado,

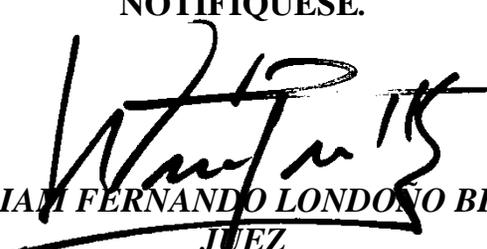
RESUELVE.

PRIMERO. Inadmítase la presente demanda, para que dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación del presente auto, se subsanen las exigencias indicadas.

SEGUNDO. Conforme a lo anterior, deberá allegar un nuevo escrito con las falencias subsanadas indicadas en el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

3


WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

**JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

*El auto que antecede se notifica por anotación en estados No 157
fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy viernes 21
de octubre DE 2022 de, a las 8 a.m.*



SECRETARIO

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a09f78f0cb9789ce8d5e9c4a6d54408aaadccf5dbabf029e4889d4910720e1b4**

Documento generado en 20/10/2022 09:10:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>